

[No. 30]

## AN ACT

TO CONSTITUTE THE MUNICIPALITY OF CATAÑO, MADE UP OF THE WARDS OF CATAÑO AND PALMAS OF THE MUNICIPALITY OF BAYAMON, AND FOR OTHER PURPOSES.

*Be it enacted by the Legislature of Porto Rico:*

Section 1.—That the wards of Cataño and Palmas of the municipality of Bayamón, with their respective territory, are hereby segregated from the municipality to which they belong, forming a separate municipality called the Municipality of Cataño, Porto Rico, with its seat of government at the present town of Cataño.

Section 2.—The inhabitants of the municipality of Cataño are hereby constituted into a body corporate with perpetual succession, which may use its own official seal, sue and be sued, acquire property by purchase, donation or gift, by judicial proceedings for the collection of taxes, by eminent domain proceedings or by any other means provided by law, and with power as a social body to perform all such acts of a general character as may be necessary in the due exercise of its common functions as established herein.

Section 3.—The said municipality of Cataño shall be governed by a mayor and a municipal council, composed of five qualified voters, who shall perform the duties of their respective offices. The members of the municipal council shall receive no remuneration or per diems of any kind.

Section 4.—The Governor of Porto Rico, with the advice and consent of the Insular Senate, on the proposal of the committee in favor of the segregation of Cataño, shall name a mayor and the five members of the municipal council, who shall act as such until their election and until they qualify as prescribed herein. The members of the municipal council appointed by the Governor shall organize immediately and shall elect a president.

Section 5.—At the next general municipal election following the approval of this Act, and at each subsequent general election, the voters of the municipality shall elect a mayor and the five members of the municipal council. The mayor may be removed from office by the Governor, for just cause, but he may appeal from such decision to the courts of justice.

[No. 30]

## LEY

PARA CONSTITUIR LA MUNICIPALIDAD DE CATAÑO, INTEGRADA CON LOS BARRIOS CATAÑO Y PALMAS, DE LA MUNICIPALIDAD DE BAYAMON, Y PARA OTROS FINES.

*Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Que los barrios Cataño y Palmas pertenecientes al término municipal de Bayamón, con sus respectivas demarcaciones, quedan por la presente segregados de los municipios a que pertenecen pasando a constituir una municipalidad separada la que se denominará, "Municipio de Cataño, Puerto Rico", con capitalidad en el actual poblado de Cataño.

Sección 2.—Los habitantes de la municipalidad de Cataño quedan por la presente Ley constituidos en un cuerpo político-social con sucesión perpetua, pudiendo usar su propio sello oficial, demandar y ser demandados, adquirir propiedades por compras, por donación o por dádiva, mediante la acción judicial para el cobro de contribuciones, expropiación forzosa, o por cualquiera otros medios con arreglo a derecho y con facultades como colectividad social para ejecutar todos aquellos actos de carácter general que fueren necesarios en el debido ejercicio de sus funciones comunales según se establece en esta Ley.

Sección 3.—La expresada municipalidad de Cataño estará gobernada por un alcalde y un concejo municipal, integrado por cinco electores capacitados, quienes desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Los miembros del concejo municipal no percibirán remuneración o dieta de ninguna clase.

Sección 4.—El Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado Insular, y a propuesta del comité pro-segregación de Cataño, nombrará al alcalde y a los cinco miembros del concejo municipal, los cuales actuarán hasta que se verifique la elección de éstos y tomen posesión en la forma que se establece en esta Ley. Los miembros del concejo municipal nombrados por el Gobernador, se organizarán inmediatamente y elegirán un presidente.

Sección 5.—En la próxima elección general municipal siguiente a la aprobación de esta Ley, y en cada elección general subsiguiente, los electores de la municipalidad, elegirán el alcalde y a los cinco miembros del concejo municipal. El alcalde podrá ser destituido por el Gobernador, por justa causa, pero de esta decisión podrá apelar para ante las cortes de justicia.

Section 6.—The mayor shall be the executive office of the municipality and shall be vested with all the powers inherent to his office. He shall have charge of the appointment of all municipal employees with the exception of the secretary-auditor, who shall be appointed by the municipal council on the proposal of the mayor, and they shall discharge their duties for such time as the mayor may fix and shall receive such salaries as are fixed by the municipal council in the regular budgets. The mayor shall also be the municipal treasurer and shall receive a salary of not more than twelve hundred (1,200) dollars per annum; *Provided, however,* That he shall discharge the duties of director of public works, director of charity and school director.

Section 7.—The secretary-auditor shall act as secretary of the municipal council, shall have charge of municipal accounts, shall have the custody of and the files of books and papers of the municipality and of school matters; shall have charge of the civil register and, in general, shall perform such duties as the mayor and the municipal council may determine. In case of the death, resignation or removal of the mayor, the Governor shall appoint a substitute who shall perform all the duties required of him until the new mayor shall have qualified.

Section 8.—The municipal council shall hold its regular meetings on the second Monday of February of each year. The mayor may call a special meeting of the municipal council twice each year when, in his judgment, the interests of the public so require it. The regular meetings shall last for ten consecutive days and the special meetings shall each be of two days' duration. The members of the municipal council shall receive no per diem for the days they attend these meetings.

Section 9.—In no case shall the amount set aside for the payment of the salaries of personnel, whether permanent or temporary, and of office supplies, not including the salaries of public school teachers, exceed fifty (50) per cent of the total amount of the regular budget, after deduction has been made therefrom of the appropriations for such items as are to be paid out of special funds.

Section 10.—There shall be no Board of Award in the municipality of Cataño. The mayor shall have sufficient power to make such awards, after publication of the corresponding advertisements; *Provided,* That any piece of work or public improvement amounting to more than \$200 shall be executed by contract.

Sección 6.—El alcalde será el funcionario ejecutivo de la municipalidad y se hallará revestido de todas las facultades inherentes al puesto que desempeña, y quedará a su cargo el nombramiento de todos los empleados municipales con excepción del secretario auditor que será nombrado por el concejo municipal a propuesta del alcalde y quienes desempeñarán sus cargos por el tiempo que el alcalde determine, y devengarán los sueldos que les fije el concejo municipal en los presupuestos ordinarios. El alcalde será además el tesorero municipal y tendrá un sueldo no mayor de \$1,200 anuales; *Disponiéndose, además,* que desempeñará los cargos de director de obras públicas, director de beneficencia y director escolar.

Sección 7.—El secretario auditor será el secretario del concejo municipal, tendrá a su cargo la contabilidad municipal y la custodia y el archivo de los libros y papeles de la municipalidad y los asuntos escolares, el registro civil y en general desempeñará las funciones que el alcalde y el concejo municipal acuerden. En caso de muerte, renuncia o destitución del alcalde, el Gobernador nombrará un substituto quien desempeñará todos los deberes que a él competen hasta que tome posesión un nuevo alcalde.

Sección 8.—El concejo municipal se reunirá en sesión ordinaria el segundo lunes de febrero de cada año. El alcalde podrá convocar al concejo municipal a sesión extraordinaria dos veces al año cuando, a su juicio, los intereses públicos lo requieran. Las sesiones ordinarias durarán diez días consecutivos y las extraordinarias dos días consecutivos cada una. Los miembros del concejo municipal no percibirán dietas por los días que asistan a las sesiones.

Sección 9.—En ningún caso, la cantidad destinada al pago de sueldos personales, permanentes o temporeros, y de material de oficina, excluyendo los sueldos de los maestros de instrucción pública, excederá del cincuenta (50) por ciento sobre el total del presupuesto ordinario, después de deducir de éste las asignaciones para aquellas atenciones que hayan de cubrirse con fondos especiales.

Sección 10.—En el municipio de Cataño no habrá Junta de Subasta. El alcalde tendrá autoridad bastante para hacerlas después de publicados los anuncios correspondientes; *Disponiéndose,* que cualquier obra o mejora pública cuyo importe excede de \$200.00 deberá ejecutarse por contrato.

Section 11.—Immediately after the approval of this Act, the municipality of Bayamón shall deliver to the municipality of Cataño all property in the segregated wards corresponding to the municipality of Cataño. The actual cash on hand in the treasury of the municipality of Bayamón on July 1, 1927, shall be proportionately distributed and the municipality of Cataño shall be given possession of its corresponding share, on the total basis of the assessed valuation of property as revised to December 31, 1926. Any dispute or disagreement as to territory or property rights between the aforesaid parties shall be submitted to the Governor of Porto Rico, whose decision shall be final; *Provided*, That from and after July 1, 1927, the Treasurer of Porto Rico shall open an account current with the municipality of Cataño in the same form as for other municipalities, and shall place at the disposition of the municipality of Cataño all receipts corresponding thereto for regular services, withholding such part of said receipts as are expended directly by the Insular Government or to answer for obligations incurred as herein provided; *And, provided, further*, That the rate of municipal taxation at present existing in the wards forming the municipality of Cataño, shall continue in force until the competent authorities otherwise determine.

Section 12.—The two segregated wards, after being constituted a municipality, are hereby required to pay, in such proportion as is set forth hereinafter, the balances due the municipality of Bayamón for loans previously contracted and which are listed as follows:

#### MUNICIPALITY OF BAYAMÓN

Loan of \$50,000 from the Banco Comercial, to be paid from regular funds.

Loan of \$13,000 from the Banco Comercial, to be paid from school funds.

Loan of \$20,825.92 from the Banco Comercial, to be paid from regular and school funds.

Loan of \$500,000, bond issue, payable through a special tax.

As regards the special tax of sixty one-hundredths (60/100) of one per cent on the assessed valuation of the property levied by the municipality of Bayamón, to be applied to the payment of the principal of and the interest on the loan of \$500,000, the taxpayers of

Sección 11.—Inmediatamente después de la aprobación de esta Ley, el municipio de Bayamón le hará entrega al municipio de Cataño de todas las propiedades existentes en los barrios segregados correspondientes al municipio de Cataño. El balance en caja, efectivo, en la tesorería del municipio de Bayamón, en julio 1 del año 1927, será repartido proporcionalmente, poniendo al municipio de Cataño en posesión de la parte que le corresponda, sobre la base total de la valoración tasada según ha sido revisada hasta diciembre 31 del año 1926. Cualquier disputa o desavenencia en cuanto se refiere a las demarcaciones y derechos de propiedad entre las partes mencionadas, será sometida al Gobernador de Puerto Rico, cuya decisión será definitiva; *Disponiéndose*, que a partir del primero de julio del año 1927, el Tesorero de Puerto Rico abrirá una cuenta corriente para el municipio de Cataño, en la misma forma en que la tienen los demás municipios, y procederá a poner a la disposición del municipio de Cataño, el producto de las rentas que le corresponda, para las atenciones ordinarias, reteniendo aquella parte de los tributos cuya inversión se haga directamente por el Gobierno Insular, o para responder de obligaciones contraídas según se dispone por esta Ley; *Y disponiéndose, además*, que el tipo de contribuciones municipales que existe hoy en los barrios que forman el municipio de Cataño, continuará en vigor hasta que las autoridades competentes dispongan otra cosa.

Sección 12.—Por la presente, los dos barrios segregados, después de constituirse en municipio, quedarán obligados a pagar en la proporción que se indica más adelante los balances que adeuda el municipio de Bayamón por los empréstitos contratados anteriormente y que se relacionan a continuación:

#### MUNICIPIO DE BAYAMÓN

Empréstito de \$50,000.00 con el Banco Comercial, pagadero con fondos ordinarios.

Empréstito de \$13,000.00 con el Banco Comercial, pagadero con fondos escolares.

Empréstito de \$20,825.92 con el Banco Comercial, pagadero con fondos ordinarios y escolares.

Empréstito de \$500,000.00, emisión de bonos, pagadera con una contribución especial.

En lo que respecta a la contribución especial de 60/100 del 1% sobre la valoración de la propiedad impuesta por el municipio de Bayamón, con destino al pago del principal y de los intereses del

the new municipality shall continue to pay the corresponding amounts as fixed by the ordinance levying this special tax. As regards the balance due on the loans to be paid from regular and school funds, the new municipality shall pay the corresponding proportional part thereof each fiscal year, on the basis of the assessed valuation of its real and personal property, compared with that of the municipality of Bayamón.

The balances remaining from said special tax shall be divided proportionately between the municipality of Bayamón and that of Cataño, on the same basis of the assessed valuation of the property, with the exception of such part thereof as has been otherwise disposed of.

Section 13.—The municipality of Cataño shall form part of the senatorial and representative districts to which it now belongs.

Section 14.—The ward of Palmas shall hereby be subject to the terms of Act No. 55, approved July 18, 1923, entitled: "An Act to authorize the Commissioner of the Interior to sell to poor families the mangrove lands situate in the southern portion of the town of Cataño, between the road leading to San Juan and the first culvert on the road leading to Bayamón, and for other purposes", as amended by Act No. 44, approved July 14, 1925, and henceforth the members of the urbanization and extension commission shall consider the petitions already filed or that may be filed thereafter, pertaining to said ward, in the same form as is now followed as regards interested parties in the present town of Cataño; *Provided*, That when this Act takes effect, the member of the Urbanization and Extension Commission now representing the municipality of Bayamón shall cease in office and in his place, the Commissioner of the Interior shall appoint the mayor elected for the municipality of Cataño.

Section 15.—The jurisdiction of the Peace Court of Cataño is hereby limited to the two wards forming the municipality, and it is hereby provided that the expenses for the maintenance of said peace court shall be paid out of regular municipal funds.

Section 16.—All laws or parts of laws in conflict herewith are hereby repealed.

Section 17.—This Act shall take effect July 1, 1927.

*Approved, April 25, 1927.*

empréstito de \$500,000.00, los contribuyentes del nuevo municipio continuarán pagando las cuotas que les correspondan al tipo fijado en la ordenanza imponiendo tal contribución especial. En cuanto al balance que se adeuda de los empréstitos pagaderos con fondos escolares y ordinarios, el nuevo municipio pagará proporcionalmente la parte que le corresponda cada año económico sobre la base de la valoración de su propiedad real y personal, comparada con la del municipio de Bayamón.

Los sobrantes que resulten en dicha contribución especial se repartirán proporcionalmente entre el municipio de Bayamón y el de Cataño sobre la misma base de la valoración de la propiedad, con excepción de aquellos que ya se les haya dado aplicación.

Sección 13.—El municipio de Cataño formará parte del distrito senatorial y representativo a que ahora pertenece.

Sección 14.—Por la presente, el barrio Palma, queda sometido a los términos de la Ley No. 55, aprobada en julio 18 de 1923, titulada "Ley para autorizar al Comisionado del Interior a vender a familias pobres los manglares que existen en la parte sur del poblado de Cataño, entre la carretera que conduce a San Juan, y la primera alcantarilla de la carretera que conduce a Bayamón, y para otros fines", según fué enmendada por la Ley No. 44, aprobada en julio 14 del año 1925, y en adelante, los miembros de la Comisión de Urbanización y Ensanche, darán curso a las peticiones que tengan radicadas o que se radiquen, pertenecientes a dicho barrio en la misma forma que se está practicando con los interesados del actual poblado de Cataño; *Disponiéndose*, que al ponerse en vigor esta Ley, cesará en su cargo como miembro de la Comisión de Urbanización y Ensanche, el que está representando en la actualidad al municipio de Bayamón, y en su lugar será nombrado por el Comisionado del Interior, el alcalde que resulte seleccionado para el municipio de Cataño.

Sección 15.—Por la presente queda limitada la jurisdicción de la Corte de Paz de Cataño a los dos barrios que forman la municipalidad, y se dispone que los gastos que origine el sostenimiento de dicha corte de paz serán sufragados con los fondos municipales ordinarios.

Sección 16.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 17.—Esta Ley comenzará a regir el primero de julio del año 1927.

*Aprobada el 25 de abril de 1927.*